

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 245/2019 Lobo marino común



AUTORIZA A TAMARA MUÑOZ CARO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 ENE. 2020

R. EX. N° 03

**VISTO:** Lo solicitado por Tamara Muñoz Caro mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 12566 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 245/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 245/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del Estatus Parasitario del Lobo Marino Común (*Otaria flavescens*) en la zona Centro-Sur de Chile (Regiones del Libertador General Bernardo O`Higgins y del Maule)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y D. Ex. N° 112 de 2013, modificado por el D. Ex. N° 31 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Tamara Muñoz Caro presentó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del Estatus Parasitario del Lobo Marino Común (*Otaria flavescens*) en la zona Centro-Sur de Chile (Regiones del Libertador General Bernardo O`Higgins y del Maule)"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 245/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico y para adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Tamara Muñoz Caro, R.U.T. N° 15.640.145-5, domiciliada en Avenida Carlos Schorr N° 255, Talca, Región del Maule, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación del Estatus Parasitario del Lobo Marino Común (*Otaria flavescens*) en la zona Centro-Sur de Chile (Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule)"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estatus parasitario del lobo marino común (*Otaria flavescens*) en la zona centro sur de Chile.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria la recolección de muestras fecales de la especie *Otaria flavescens*, provenientes de las loberas de Topocalma en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y Carranza, Santa Ana y Santos de Mar en la Región del Maule.

Las actividades deberán desarrollarse conforme a los términos técnicos de referencia del solicitante, aprobados en el informe técnico citado en Visto y el cual debe considerarse como parte integrante de la presente resolución.

5.- Las labores de recolección de muestras deberán realizarse minimizando la perturbación y el estrés que pueda generarse producto de la presencia humana en las cercanías de la lobera.

6.- La solicitante deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- Toda actividad vinculada al acercamiento a las loberas y recolección de muestras de lobo común *Otaria flavescens*, deberá ser supervisado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, de acuerdo a su disponibilidad de recursos humanos y técnicos.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares muestreados cuando proceda o una cuantificación y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato compatible con Google Earth el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, mediante una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se individualizan, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT o Pasaporte	Profesión	Función
Tamara Muñoz Caro	15.640.145-5	Médico Veterinario	Jefe de Proyecto/Muestreador
Alonso Silva Hernández	18.104.385-7	Médico Veterinario	Muestreador

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/CGS/JGM/AVT